

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Sella, provincia de Alicante, por el que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real de la Alcántara.—Anchura legal, 75,22 metros.
Cañada Real de Porchi a Cuevas dels Lladres.—Anchura legal, 75,22 metros, en 2.100 metros lineales; 75,22 : 2 metros, en 5.500 metros lineales.

Cañada Real del Valle de Guadalest.—Anchura legal, 75,22 : 2 metros.

Vereda de el Pere a Vista Bella.—Anchura legal, 20,89 metros.

Vereda de Aguilar-Relléu.—Anchura legal, 20,89 : 2 metros.

Vereda del Aguilar.—Anchura legal, 20,89 metros.

Vereda de la Peña de Sella.—Anchura legal, 20,89 metros.

Colada de Tafarmach.—Anchura legal, 6 a 8 metros.

Colada de Taular.—Anchura legal, 6 a 8 metros.

Colada de la Foyeta.—Anchura legal, 6 a 8 metros.

Colada del Morro Ortiz.—Anchura legal, 6 metros.

Colada de la Mediasa.—Anchura legal, 6 metros.

Colada del Serra.—Anchura legal, 6 a 8 metros.

Colada del Amaro.—Anchura legal, 4 metros.

Segundo.—No tomar en consideración el informe de la Jefatura Provincial de Carreteras de Alicante.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en el proyecto de clasificación de fecha 4 de marzo de 1975, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

21448 *ORDEN de 9 de septiembre de 1975 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Aguas de Busot, provincia de Alicante.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Aguas de Busot, provincia de Alicante, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los informes favorables del Ayuntamiento y de la Hermandad;

Visto el informe de la Jefatura Provincial de Carreteras de Alicante, que se emite en sentido favorable, ya que admite la coincidencia de la carretera con la vía pecuaria, si bien indica la conveniencia de que por este Organismo se proceda a la señalización de pasos de ganado en la carretera que coincide con la vía pecuaria.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12, 22 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, e informe de Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Aguas de Busot, provincia de Alicante, por el que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real de la Sierra de Relléu a la Sierra de Orcheta.—Anchura legal, 37,61 metros.

Vereda del Pla de la Fuente.—Anchura legal, 20,89 metros.

Vereda de aguas.—Anchura legal, 20,89 metros.

Vereda a los Baños.—Anchura legal, 20,89 metros.

Segundo.—No tomar en consideración el informe de la Jefatura Provincial de Carreteras de Alicante, en cuanto a la señalización indicada.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en el proyecto de clasificación de fecha 10 de marzo de 1975, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho, previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al Contencioso-Administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

21449 *ORDEN de 30 de septiembre de 1975 por la que se autoriza la ampliación de las instalaciones de la central lechera que «Centro Lácteo Balcells, Sociedad Anónima» tiene adjudicada en Barcelona para el abastecimiento de la capital y principales municipios de la provincia.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, sobre petición formulada por «Centro Lácteo Balcells, S. A.», para ampliar las instalaciones de la central lechera que dicha Entidad tiene adjudicada en el área de suministro integrado por Barcelona (capital), y principales municipios de la provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, y visto el informe emitido por el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Sanidad), este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Centro Lácteo Balcells, S. A.», para la ampliación de las instalaciones de la central lechera que dicha Entidad tiene en Barcelona, a base, fundamentalmente de aumentar las capacidades de tratamiento y envasado de leche pasteurizada y elaboración de queso, así como el montaje de una línea de envasado en vidrio para leche esterilizada.

Segundo.—Las instalaciones deberán ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente resolución y una vez finalizadas las mismas «Centro Lácteo Balcells, S. A.», lo comunicará a la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1975.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

21450 *ORDEN de 30 de septiembre de 1975 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Carrascosa de Henares (Guadalajara).*

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Carrascosa de Henares (Guadalajara), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de Alto Henares (Guadalajara), cuya ordenación rural ha sido

acordada por Decreto de 15 de marzo de 1973, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Carrascosa de Henares (Guadalajara), cuyo perímetro será, en principio, el de la parte del término municipal de Espinosa de Henares, situada en la margen derecha del río Henares y perteneciente a la Entidad local menor de Carrascosa de Henares. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1975.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

21451 *ORDEN de 30 de septiembre de 1975 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Aizpe (Navarra).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 15 de septiembre de 1972 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Aizpe (Navarra).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Aizpe (Navarra), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Aizpe (Navarra), declarada de utilidad pública por Decreto de 15 de septiembre de 1972.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1975.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

21452 *ORDEN de 30 de septiembre de 1975 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Cabarcos (Lugo).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 19 de agosto de 1967 se declaró sujeta a ordenación rural la comarca de Nordeste de Lugo. Por Decreto de 19 de octubre de 1972 se acordó la realización de la concentración parcelaria de la zona de Cabarcos (Lugo), de acuerdo con lo establecido por dicho Decreto.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan

de mejoras territoriales y obras de la zona de Cabarcos (Lugo), que se refiere a las obras de red de caminos. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de Cabarcos (Lugo), cuya concentración parcelaria fué acordada por Decreto de 19 de octubre de 1972, según lo establecido en el Decreto de Ordenación Rural de la comarca de Nordeste de Lugo, de fecha 19 de agosto de 1967.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria o en el plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de Ordenación Rural de la comarca de Nordeste de Lugo, de fecha 19 de agosto de 1967.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1975.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

21453 *ORDEN de 30 de septiembre de 1975 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Sotillo de Rioja (Burgos).*

Ilmos. Sres.: Por Orden de 17 de julio de 1974 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Sotillo de Rioja (Burgos).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Sotillo de Rioja (Burgos), que se refiere a las obras de red de caminos. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Sotillo de Rioja (Burgos), declarada de utilidad pública por Orden de 17 de julio de 1974.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1975.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

21454 *ORDEN de 30 de septiembre de 1975 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Las Garbatas y otras (Badajoz).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 19 de octubre de 1973 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Las Garbatas y otras (Badajoz).